

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 19 de enero de 2024, el Dictamen N° 003-2023-GRH/CR-COCCyN de la Comisión Ordinaria de Comunidades Campesinas y Nativas. El máximo Órgano Colegiado aprueba el dictamen precitado en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, aprueba la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** DECLARAR, de Interés Público Regional el Saneamiento Físico Legal de los Territorios de las Comunidades Nativas de la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR, el Equipo Multisectorial y Técnico para garantizar la seguridad en el inicio del Saneamiento Físico Legal de los Territorios de las Comunidades Nativas de la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, lo cual estará integrado por los siguientes miembros:

- Director Regional de Agricultura - Coordinador.
  - Dirección de Comunidades, responsable técnico de la ejecución del saneamiento físico legal y la Administración Local del Agua (ALA).
  - Jefe de la V Macro Región Policial Huánuco - Pasco.
  - Frente Policial de Puerto Inca - Policía Nacional del Perú.
  - Marina de Guerra del Perú.
  - Ejército del Perú.
  - Autoridades Provinciales y Distritales de Puerto Inca.
  - Juez de Paz de los distritos de Puerto Inca.
  - Subprefecto (a) Provincial de Puerto Inca.
  - Defensoría del Pueblo - Huánuco.
  - Representante del Ministerio de Cultura.
  - Juntas Vecinales de Puerto Inca.
  - Juntas Directivas de las Comunidades Nativas.
- Organizaciones de Comunidades Nativas (FECONAPIA, FECONAYA, UNAY y FENACOKA).
- Reserva Comunal del CIRA - Jefe de la Comunidad ECOCIRA.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Dirección Regional de Agricultura la implementación de la presente norma regional; informando y dando cuenta posteriormente al pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, sobre todas las acciones ejecutadas con tal fin.

**Artículo Cuarto.-** DEROGAR, todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 24 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ALBERTO ESTEBAN ATENCIA  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 26 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ANTONIO L. PULGAR LUCAS  
Gobernador Regional

2258385-1

**Ordenanza Regional que establece la obligatoriedad del Gobierno Regional Huánuco y sus Unidades Ejecutoras para contratar a una persona natural y/o jurídica encargada de la Supervisión de las Obras Públicas ejecutadas por la modalidad de Contrata y/o Administración Directa, cuando el valor de la obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo**

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL  
N° 025-2024-GRH-CR

**"QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO Y SUS UNIDADES EJECUTORAS PARA CONTRATAR A UNA PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA ENCARGADA DE LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR LA MODALIDAD DE CONTRATA Y/O ADMINISTRACIÓN DIRECTA, CUANDO EL VALOR DE LA OBRA SEA IGUAL O MAYOR AL MONTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL RESPECTIVO"**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 19 de enero de 2024.

VISTO:

El Dictamen N° 001-2023-GRH/CR-COI de fecha 27 de diciembre de 2023, de la COMISIÓN ORDINARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, expresa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los gobiernos regionales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización



interna, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir y promover el desarrollo integral y sostenible de la región. El artículo 13, señala que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; el inciso a) del artículo 15°, expresa que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, "El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo"; y "La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese contexto, el artículo 10° sobre la Supervisión de la Entidad, señala que: 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder. (...). 10.3 Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores en tanto se contrata la supervisión. El reglamento establece las condiciones necesarias para su aplicación;

Que, el numeral 176.2 del artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, preceptúa que, para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente. En esa línea de ideas, el artículo 186° sobre Inspector o Supervisor de Obras, señala que: 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con

un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo;

Que, asimismo, el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las Funciones del Inspector o Supervisor, establece que, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en el inciso a) del artículo 14°, indica lo siguiente: "Cuando el valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4'300,000.00 (Cuatro millones trescientos mil y 00/100 soles), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de la obra";

Que, en ese contexto, es necesario indicar que la Opinión N° 007-2022/DTN de fecha 14 de febrero de 2022 (Dirección Técnica Normativa OSCE), Consulta según numeral 2.1. "¿una entidad puede asumir el control de los trabajos realizados por el ejecutor de obra, mediante un inspector o equipo de inspectores, cuando no fuera posible contratar un nuevo supervisor de una obra cuyo monto hizo obligatoria dicha contratación?". Opinión según el numeral 2.1.2. indica que "(...) es obligatorio contratar a un supervisor de obra cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo". Opinión según el numeral 2.1.3. indica que "(...) Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente";

Que, mediante Informe N° 024-2023-GRH/CR-COI de fecha 15 de diciembre de 2023, la Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional de Huánuco, respecto al estado situacional de las obras ejecutadas por la modalidad de contrata a cargo del Gobierno Regional Huánuco, señala que habiéndose revisado la información pública en el portal del SEACE - Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se encuentran el listado de obras en situación de contratado, con los siguientes detalles:

CUI	NOMBRE DEL PROYECTO	CONTRATO DE EJECUCION	FECHA DE CONTRATO	CONSORCIO CONTRATADO	MONTO CONTRATADO (s/.)	SUPERVISION		
						SI	NO	ESTADO
2396291	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. ILLATHUPA, DISTRITO DE HUANUCO - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	CONTRATO N° 122-2023-GRH/GGR	29.11.2023	CONSORCIO EJECUTOR ILLATHUPA, conformada por GINNICO INGENIEROS CONTRATISTAS EIRL y RIVER PLAZA CONTRATISTAS SAC	23'998,889.28		X	NO CONVOCADO

CUI	NOMBRE DEL PROYECTO	CONTRATO DE EJECUCION	FECHA DE CONTRATO	CONSORCIO CONTRATADO	MONTO CONTRATADO (s/.)	SUPERVISION		
						SI	NO	ESTADO
2505917	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL ESTADIO MUNICIPAL COLON DEL DISTRITO DE LLATA - PROVINCIA DE HUAMALIES - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	CONTRATO N° 124-2023-GRH/GGR	30.11.2023	CONSORCIO LLATA, conformada por MEGA OBRAS Y PROYECTOS SAC, ESHUA CONTRATISTAS GENERALES SAC y MENBEL SAC	22'514,384.05		X	ADJUDICADO
2481806	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES EN LA ALAMEDA PERÚ DE TINGO MARIA DEL DISTRITO DE RUPA-RUPA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	CONTRATO N° 121-2023-GRH/GGR	28.11.2023	CONSORCIO ALAMAEDA, conformada por GRUPO AMB SAC, ISO_CONST & PROYECT SRL	14'641,428.57		X	CONVOCADO
2242861	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LAS VIAS VEHICULARES Y PEATONALES EN LA AV. LOS OLIVOS, JR. JUAN VELASCO ALVARADO, CAYHUAYNA BAJA, DISTRITO DE PILLCO MARCA - HUANUCO - HUANUCO	CONTRATO N° 080-2023-GRH/CS-1	26.10.2023	CONSORCIO VIAS PILLCO MOZO, conformada por INVERSIONES & SERVICIOS CAISSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, VALM INGENIERIA Y ARQUITECTURA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	5'866,870.32	X		CONTRATO 101-2023-GRH/GGR de fecha 10.11.2023
2459024	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA PILLCO MARCA EN LA LOCALIDAD DE CAYHUAYNA DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	CONTRATO 84-2023-GRH/GGR	30.10.2023	CONSORCIO JIANGO CONSTRUCTORES, CONSTRUCTORA, CONSTRUCTORA MINERA DE SERVICIOS MULTIPLES SANTANA S.A.C., EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES M&J SRL	8'830,264.36	X		CONTRATO 123-2023-GRH/GGR de fecha 29.11.2023
2488571	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN EL PUENTE AUCAYACU EN LA LOCALIDAD DE AUCAYACU DEL DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	CONTRATO 79-2023-GRH/GGR	25.10.2023	CONSORCIO PUENTE AUCAYACU, CONSTRUCTORA MINERA DE SERVICIOS MULTIPLES SANTANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, CONSORCIO ROJAS A&W SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	9'389,503.93		X	REGISTRO DE EFECTO NO CULMINADO
2303684	MEJORAMIENTO E INSTALACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION N 530 DE YACUMARCA, DISTRITO DE APARICIO POMARES, PROVINCIA DE YAROWILCA, REGION HUANUCO	CONTRATO 059-2023-GRH/GGR	11.10.2023	CONSORCIO VIRGEN DEL CARMEN, GRUPO PIEDRA AZUL SOCIEDAD ANONIMA CERRA, INVERSIONES Y NEGOCIACIONES ORIENTE E.I.R.L	3'549,999.89		X	CONSENTIDA
2096912	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE JOSE CRESPO Y CASTILLO - LEONCIO PRADO - HUANUCO	CONTRATO 076-2023-GRH/GGR	20.10.2023	CONSORCIO C&C, E&S SOCIEDAD ANONIMA, INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.	25'349,911.43		X	RETROTRAIDO POR RESOLUCION
2402644	CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA EN EL TRAMO CASABLANCA - SANCARRAGRA. SANCA RAGRA - DISTRITO DE CONCHAMARCA - PROVINCIA DE AMBO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	CONTRATO 035-2023-GRH/GGR	22.09.2023	CONSORCIO PUENTE CASABLANCA, CONSTRUCTORA MINERA DE SERVICIOS MULTIPLES SANTANA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, INVERSIONES & SERVICIOS CAISSA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	8'650,253.34		X	NO CONVOCADO



CUI	NOMBRE DEL PROYECTO	CONTRATO DE EJECUCION	FECHA DE CONTRATO	CONSORCIO CONTRATADO	MONTO CONTRATADO (s/.)	SUPERVISION		
						SI	NO	ESTADO
2560617	RECUPERACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA AV. PERU Y AV. JAVIER HERAUD PEREZ DEL AA. HH. SAN LUIS DEL DISTRITO DE AMARILIS - PROVINCIA DE HUANUCO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	CONTRATO 074-2023-GRH/GGR	20.10.2023	CONSORCIO LIMA, CONSTRUCTORA COPER E.I.R.L., RIVER PLAZA CONTRATISTAS S.A.C.	18'983,257.59		X	ADJUDICADO
2229604	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO RIO ESPINO, DISTRITO DE MONZON, PROVINCIA DE HUAMALIES Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	CONTRATO N° 067-2023-GRH/GGR	18.10.2023	CONSORCIO RIO ESPINO, H&O CONSULTORES Y CONSTRATISTAS GENERALES S.R.L., CONSTRUYE HCO E.I.R.L.	5'529,290.49		X	NO CONVOCADO
2059250	MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN CARRETERA HUACRACHUCO - SAN BUENAVENTURA, EN EL DISTRITO DE HUACRACHUCO Y SAN BUENAVENTURA	CONTRATO N° 054-2023-GRH/GGR	28.09.2023	MEGA INVERSIONES S.R.L.	6'195,214.91		X	CONVOCADO
2440584	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD ESTRATÉGICO DE BAÑOS, DISTRITO DE BAÑOS - PROVINCIA DE LAURICOCHA - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	CONTRATO N° 050-2023-GRH/GGR	25.09.2023	CONSORCIO SALUD LAURICOCHA, CONSULTORIA Y CONSTRUCCION GRUPO PERGOLA S.A.C., RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURSAL DEL PERU	38'253,053.53	X		CONTRATO 113-2023-GRH/GGR de fecha 21.11.2023
2032898	CONSTRUCCION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NIVEL INICIAL N231 MI PEQUEÑO MUNDO, EN LA LOCALIDAD DE YANAG, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO - HUANUCO	CONTRATO N° 048-2023-GRH/GGR	21.09.2023	CONSORCIO PEDAGOGICO MI PEQUEÑO MUNDO, NEILL MICHAEL RUBIO GABRIEL, H&O CONSULTORES Y CONSTRATISTAS GENERALES S.R.L.	5'725,777.41		X	NO CONVOCADO
2308070	AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N 33134 DEL CC.PP. DE GUELGASH, DISTRITO DE CHURUBAMBA - PROVINCIA Y REGION HUÁNUCO	CONTRATO N° 036-2023-GRH/GGR	23.08.2023	CONSORCIO HUANUCO, FOREX CONSTRUCTIONS E.I.R.L., LOPEZH INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C., EMPRESA COLQUI INGENIEROS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	9'784,446.30		X	CONSENTIDA
2055587	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO PUERTO INCA	CONTRATO N° 030-2023-GRH/GGR	02.08.2023	CONSORCIO SAXMA, COMPAÑÍA DE SERVICIOS MULTIPLES ZAWIL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SAN CARLOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ZARAVIA S.A.C	11'391,268.93		X	CONSENTIDA
2096379	AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. N 32508 VICTOR REYES ROCA DE LA LOCALIDAD DE NARANJILLO, DISTRITO DE LUYANDO - LEONCIO PRADO - HUANUCO	CONTRATO N° 026-2023-GRH/GGR	04.07.2023	CONSORCIO NARANJILLO, INVERSIONES RAM S.A.C., EJECUTORES PERUOBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	12'057,054.20	X		CONTRATO 125-2023-GRH/GRI de fecha 30/11/2023.

CUI	NOMBRE DEL PROYECTO	CONTRATO DE EJECUCION	FECHA DE CONTRATO	CONSORCIO CONTRATADO	MONTO CONTRATADO (s/.)	SUPERVISION		
						SI	NO	ESTADO
2358667	AMPLIACION, MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INICIAL N 092, LOCALIDAD SACHAVACA, DISTRITO DE MONZON, PROVINCIA DE HUAMALIES, REGION HUANUCO.	CONTRATO N° 010-2023-GRH/GGR	19.05.2023	CONSORCIO BONA FIDES 23, GRUPO SAN SEBASTIAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO SAN SEBASTIAN SAC, BUILD QUING SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	3'439,518.20	X		CONTRATO 12-2023-GRH/GGR de fecha 20.06.2023

Que, en el Informe N° 024-2023-GRH/CR-COI, también se indica que el cuadro del listado de las obras en situación de ejecución (vale decir contratada), refleja que en las obras de gran envergadura o de montos mayores o similares a S/ 4'300,000.00 (Cuatro Millones Trecientos Mil y 00/100 soles), a cargo del Gobierno Regional Huánuco, se encuentran sin dirección técnica por parte de un equipo técnico de supervisión, pese a que la normativa indica la contratación de este de manera obligatoria, la cual se detalla de la siguiente forma:

TOTAL DE OBRAS CON FIRMA DE CONTRATO (EJECUCIÓN)			18
SUPERVISIÓN	CONTRATADO	5	28 %
	NO CONVOCADO	4	22 %
	ADJUDICADA	2	11 %
	APELADO	1	6 %
	CONSENTIDA	3	17 %
	RETROTRAÍDO	1	6 %
	CONVOCADOS	2	11 %

Que, del análisis realizado al cuadro antes detallado, la Comisión Ordinaria de Infraestructura, precisa que, a la fecha sólo el 28% de las obras con firma de contrato con su plazo de ejecución iniciada o próximos a iniciarse cuentan con el rubro de supervisión contratado frente al 72 % de obras con firma de contrato con su plazo de ejecución iniciada o próximos a iniciarse sin supervisor contratado; asimismo, se tiene que el 22% de obras con firma de contrato con su plazo de ejecución iniciada o próximos a iniciarse no se ha realizado la convocatoria para el proceso de contratación del rubro Supervisor, lo cual es de manera obligatoria según lo indicado en el numeral 8 de la Opinión N° 007-2022/DTN; asimismo según lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, por las consideraciones expuestas, la Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional de Huánuco, efectuado el análisis de los hechos, a través del Dictamen N° 001-2023-GRH/CR-COI de fecha 27 de diciembre de 2023, presenta el Proyecto de Ordenanza Regional en la que se Establece la Obligatoriedad del Gobierno Regional Huánuco y sus Unidades Ejecutoras para contratar a una persona natural y/o jurídica encargada de la Supervisión de las Obras Públicas ejecutadas por la modalidad de Contratación y/o Administración Directa, cuando el valor de la obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, habiéndose tratado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 19 de enero de 2024, el Dictamen N° 001-2023-GRH/CR-COI, de la Comisión Ordinaria de Infraestructura del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco. El máximo Órgano Colegiado aprueba el dictamen precitado en los términos expuestos;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por UNANIMIDAD la siguiente;

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** ESTABLECER, la Obligatoriedad del Gobierno Regional Huánuco y sus Unidades Ejecutoras para contratar a una persona natural y/o jurídica encargada de la Supervisión de las Obras Públicas ejecutadas por la modalidad de Contratación y/o Administración Directa, cuando el valor de la obra sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR, que para iniciar la ejecución de una obra pública puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores, siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor, de modo que puede mantenerse la participación del inspector de manera permanente en la ejecución de la obra, en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal correspondiente, bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Huánuco, la implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Cuarto.-** DERÓGUESE, las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 24 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ALBERTO ESTEBAN ATENCIA  
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 26 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ANTONIO L. PULGAR LUCAS  
Gobernador Regional

2258388-1